

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 239.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 del actual, se me comunica la Real orden siguiente.

Circulados ya los dos Reales decretos de 30 del mes anterior, por los que se llaman al servicio de las armas veinticinco mil hombres correspondientes al alistamiento del año, de la fecha, y se convocan las Diputaciones provinciales á reunion extraordinaria con el objeto de que hagan la distribucion del contingente entre los pueblos respectivos, ha tenido á bien resolver la Reina (q. D. g.)

- 1.º Que remita V. S. á este Ministerio, tan luego como se haya efectuado la dicha distribucion y el sorteo de quebrados, un ejemplar del repartimiento que debe comunicarse á los pueblos con arreglo al art. 54 de la Ordenanza vigente.
- 2.º Que así que empiece la entrega de los quintos en caja y hasta que esta operacion quede completamente terminada, de V. S. cuenta el dia primero de cada mes del número de mozos que haya ingresado en el curso del anterior y de los que falten para cubrir el total del cupo de la provincia.
- 3.º Que se cumpla en todas sus partes la Real orden circular de 4 de marzo último, que establece reglas acerca del modo de entablar reclamaciones contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas, y que con este fin y para que no pueda alegarse ignorancia por los interesados, cuido V. S. de dar publicidad á dicha Real orden, haciéndola insertar de nuevo en el Boletin oficial y

mandando se fije en el local en que el Consejo celebre sus sesiones. Todo lo que digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y demas efectos.

Real orden que se cita en la precedente circular.

Deseando S. M. (q. D. g.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del ejército todo género de dilacion respecto á las reclamaciones que, con arreglo al Real decreto de 25 de abril de 1844, intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

- 1.ª Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos.
- 2.ª Esta publicacion se hará fijando al acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.
- 3.ª El Gefe político cuidará de que se ponga por nota, al pie del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cuya nota firmará el secretario del gobierno político, en union del reclamante, y en caso de no saber escribir este, de una persona á su ruego.
- 4.ª Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.ª, el Gefe político procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que con-

sidere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos Cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones expedidas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.^a El Gefe político, instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.^a Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.^a

7.^a Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengan por conducto del Gefe político respectivo.

8.^a Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las prevenciones conducentes: dispondrán ademas su insercion en el *Boletin oficial*, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente espuestas al público en el salon de sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este Cuerpo se ocupe de negocios de quintas.

Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento, debiendo V. S. acusar recibo de esta circular, y remitir al propio tiempo un ejemplar del *Boletin oficial* en que haya sido insertada.

Advierto á los Ayuntamientos de esta provincia hagan que á puerta abierta y antes de procederse á la declaracion de soldados, se lea en voz clara é inteligible por el secretario de las mismas corporaciones municipales la Real orden preinserta, expresando en el acta, que al intento debe estenderse, que se ha cumplido con esta precencion, teniendo ademas espuesta al público una copia de la indicada circular en el paraje donde se celebre dicha declaracion de soldados todo el tiempo que los Ayuntamientos se ocupen de negocios de quintas.

Para evitar todo perjuicio á los interesados en asuntos tan trascendentales como son los de declaracion de soldados, acto continuo de que ante los Ayuntamientos se hayan practicado las operaciones de reconocimiento, se hayan oido todas las reclamaciones, admitido las pruebas que presenten y por fin con vista de todo se haya dado el correspondiente fallo por las mencionadas corporaciones municipales, declarando soldado ó exento al quinto sugeto á esta calificacion, el Presidente de ellas preguntará á los mismos interesados si se conforman con su deliberacion, cuya circunstancia se espresará á si bien en el acta con la contestacion que se diere por los

propios interesados, constando del mismo modo que no se dió ninguna, cuando así sucediere.

Lo que he dispuesto se inserte en tres números del Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 9 de setiembre de 1848.=Joaquin Escario.

Núm. 240.

En el Juzgado de primera instancia de Rioseco se instruye causa de oficio contra Pablo Toledano y Francisco Rodriguez, cuyas señas se espresan á continuacion, confinados en el presidio Canal de Castilla, por la desercion que verificaron del mismo y fuga realizada al ser conducidos á aquel entre Quintanilla y Santa Eufemia. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, guardia civil y dependientes de seguridad pública de esta provincia que en el caso que se presenten en ella procedan á su captura remitiéndolos con toda seguridad á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 8 de setiembre de 1848.=Joaquin Escario.

Señas de Francisco Rodriguez.

Natural de Barcial de la Loma, edad 24 años, cejas negras, ojos id., nariz regular, boca id., barba ninguna, cara redonda, color trigueño, estatura 5 pies, una cicatriz en el carrillo derecho.

Idem de Pablo Toledano Gonzalez.

Natural de Pedrosa, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poblada, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies 1 pulgada.

Comandancia General de la provincia de Palencia.

El Ayundante Secretario de esta Comandancia general con fecha de ayer me dice lo siguiente.

Habiendo recibido del habilitado de la clase de oficiales precedentes de las filas carlistas en espectacion de revalidacion de sus empleos la cantidad para darles la mensualidad correspondiente al mes de julio, he de merecer de la bondad de V. S. se sirva si lo tiene á bien mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que los interesados cuya relacion tengo el honor de acompañar, acudan á esta capital á cobrar dicha mensualidad, en la calle Mayor, número 152, ó nombren apoderado que lo verifique al que entregará sus recibos, y en lo sucesivo remitirán precisamente el dia 1.^o de cada mes las listas de revista al habilitado general en Valladolid, D. Antonio Saenz (y correo franco)

Lo que traslado á V. S. para que se sirva si lo tiene á bien mandarlo insertar en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de

los interesados, á quienes comprende la adjunta relación. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 8 de setiembre de 1848.=El B. C. G., Ignacio de Chinchilla.=Sr. Gefe político de esta provincia.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS DE RESIDENCIA.	Haberes que corresponden. Rs. Ms.
Comand.te	D. Angel Ortega.	"	330
Capitan...	D. Pedro Garcia Aguilar.	Aguilar.	270
	D. Froilan Barrio.	Berdeña.	211 17
	D. Pedro Penagos.	Aguilar.	211 17
	D. Antonio Alonso.	Lantadilla.	211 17
	D. Gregorio Martin.	F. tes de Nava.	211 17
	D. Andres Perez.	Espinosa.	211 17
Tenientes.	D. Benigno Magdaleno.	Villasirga.	211 17
	D. Leon Abad.	Becerril.	211 17
	D. Mateo Diez.	"	211 17
	D. Manuel Gil Gonzalez.	Carrion.	211 17
	D. Julian Garcia.	Palencia.	211 17
	D. Pablo Martin.	Villaumbrales.	211 17
	D. Manuel Villamediana.	Autilla.	211 17
Alferez. . . .	D. Guillermo Melgar.	Ampudia.	164 17

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Se hace notorio por el presente hallarse abierta la matrícula de aspirantes á Escribanos y Notarios, á fin de que los que quisieren matricularse, lo verifiquen antes del dos del próximo mes, presentado al Sr. Regente la correspondiente solicitud acompañada de la fe de bautismo legalizada, y consignando en la secretaría de Sala de gobierno la cantidad de 160 rs. vn. ordenada, pues pasado dicho término sin haberlo realizado, no serán admitidos. Valladolid 2 de setiembre de 1848.=Como secretario de Sala de gobierno, Blas María Alonso Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Carrion y su partido.

Los Alcaldes constitucionales, Comisario y Celeradores de seguridad pública, y las demas autoridades de esta provincia procederán al arresto y remision al juzgado de Carrion de los Condes, de justicia en justicia, y con toda seguridad, bajo la responsabilidad de las mismas, de las personas de Claudio Cuadrado, vecino de la villa de Santillana de Campos y de Marcelino, hijo del Cirujano de ella D. José Seco, y de las demas que las acompañen como autores del robo de una yegua y dos caballos hecho en la noche del 30 de agosto último á tres vecinos de dicha villa, cuyas señas, así de dichos ladrones como de los caballos y yegua son las siguientes:

Señas de Marcelino Seco.

Estado casado, titulado Cirujano, de edad de 28 años, delgado y descolorido, estatura regular, pelo rojo y largo; viste de paño fino negro.

Señas de Claudio Cuadrado.

Estado casado, oficio tejedor, de edad como de 30 años, estatura regular, moreno, pelo negro con poca barba; y viste paño de Astudillo.

Señas de los caballos y yegua.

Uno rojo oscuro, de señal, bien tratado y de bastante alzada, otro negro tambien de señal, con una señal de huntura hácia el pecho; y la yegua ya cerrada, pelo negro, algun tanto claro, con los ojos algo inflamados y llorosos, sin estar acostumbrada abrida.

Juzgado de primera instancia del partido de Castrojeriz.

El Licenciado D. José de la Vega y Concha, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido &c.

Hago saber al público: que en el dia primero del corriente y á las inmediaciones de los pueblos de Villasilos y Villaveta se halló abandonada una yegua, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, de edad cerrada, estatura seis cuartas y media, calzada de los dos pies, estrella, cordon corrido, y bebe en blanco, con dos rozaduras en la parte alta de los corbejones, sin hierro. Y para que el dueño de ella pueda reclamarla prévia la correspondiente justificación, entre otras cosas en los autos de su razon que pasan por testimonio del infrascrito Escribano, he mandado fijar el presente. Dado en Castrojeriz á dos de setiembre de mil ochocientos cuarenta ocho.=José de la Vega y Concha.=Por su mandado, Antonio de Vega=Es copia del edicto original que en este dia de la fecha se ha fijado en el sitio público de esta villa de Castrojeriz á que me remito.

Inspeccion de minas del distrito de Burgos.

Don José Grande, Ayudante segundo del cuerpo nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: Que el Director general de minas con fecha 22 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.=Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden á esta Direccion general con fecha 17 de julio próximo pasado lo siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de fincas del Estado lo que sigue.=He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de esa Direccion general de 31 de mayo último en que consulta el precio á que ha de pagar la Hacienda los azogues procedentes de las minas de cinabrio de propiedad particular existentes en varias provincias, mediante que habiéndose rescindido el último contrato celebrado con el Banco

de Fomento para la venta del mineral procedente de las minas de Almaden no puede servir de tipo el precio que en él estaba estipulado y se ignora el que obtendrá el Gobierno en su enagenacion; y en su vista se ha servido S. M. resolver que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de marzo de 1846, se satisfaga el 88 por 100 por cada quintal de azogue de las minas particulares del precio medio tomado de los diferentes en que han estado contratados los de las minas de Almaden desde el año de 1830 hasta el de 1847. Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados. Burgos 29 de agosto de 1848.=José Grande.

ANUNCIOS.

Secretaria de Cámara del Obispado de Leon

Nos el Dr. D Joaquin Barbagero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Leon, Conde de Colle, Señor de las Arrimadas y Vegamián, del Consejo de S. M., &c.

Siendo una de nuestras principales obligaciones dar á las Iglesias vacantes dignos ministros que administren á los fieles los Sacramentos y hagan las demas funciones correspondientes á la cura parroquial, hemos determinado proveer en concurso general, y conforme al método establecido por el Illmo. Sr. D. Cayetano Cuadrillero, con fecha 23 de setiembre de mil setecientos ochenta y cinco, y al que se observa en el Arzobispado de Toledo, los Curatos de Santa Marina la Real, San Salvador del Nido, y nuestra Señora del Mercado en esta ciudad y todos los demas que se hallen vacantes y que vacaren en esta nuestra Diócesis, á escepcion de los de entrada que esten servidos por regulares pensionistas. Y por el presente y su tenor, citamos á todas las personas que quisieren hacer oposicion á dichos curatos para que en el término de cuarenta dias que han de correr desde la fecha, comparezcan y califiquen los méritos y ejercicios con que se hallen en nuestra secretaria de Cámara y Gobierno; y advertimos que pasado dicho tiempo se dará inmediatamente principio á la oposicion; y para que llegue á noticia de todos estimamos librar el presente, firmado de nuestra mano, y refrendado de nuestro infrascrito Secretario de Cámara, en Leon á primero de setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.=Joaquin, Obispo de Leon.=Por mandado de su Sria. Illma. el Obispo mi Señor, Plácido Marcos, Secretario.=Es copia.

El Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber: Que habiendo resuelto S. M. por Real orden de 30 del mes último que se proceda

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

á una tercera y simultánea licitacion para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Valencia, desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1849, se convoca á dicho acto en los estrados de esta Intendencia general y en los de la particular del referido distrito para el dia 15 del corriente mes á la una de la tarde, bajo el sistema de pliegos cerrados y garantidos y con las demas formalidades que establece la Real orden de 26 de abril de 1846; y en el concepto de que los pliegos de condiciones á los cuales ha de sujetarse dicha licitacion que son los mismos que se tuvieron presentes en las anteriores subastas, estarán de manifiesto en ambas dependencias para que se enteren de ellos los que quieran interesarse en el referido suministro.=Despues de abiertos los pliegos por los referidos tribunales de subastas y señaladas las dos proposiciones mas ventajosas para licitar entre sí, no se admitirán bajas por ambos contendientes sino al tanto por ciento del importe total á que ascienda el suministro. Palencia 9 de setiembre de 1848.=Tomas Delgado de Robles.

PARTE NO OFICIAL.

En el Soto de Medinilla, situado en las afueras de Valladolid, enfrente del Campo Santo ó Carmen descalzo fuera de la puerta de Santa Clara, se venden maderas de Olmo negrillo para el servicio de labradores y Carreteros en piezas ya formadas de vigas para carros de mulas, en idem para los de bueyes, aymones, ejes de primera y segunda clase, timones, plantillas y de otras clases necesarias á precios arreglados; su dueño es de dicha ciudad de Valladolid y vive calle de S. Lorenzo núm 11, con quien podrán tratar, arreglándose los precios si los pedidos ó compras se hacen llevando mas de seis piezas de cada clase.

La persona á quien se le hubiere extraviado una caballería menor de edad de dos años, con el pelo castaño y el bocico blanco, que fue recogida en este pueblo el dia 3 del corriente, se presentará al Sr. Alcalde de Becerril de Campos.

De la villa de Mazariegos de Campos, desapareció en el dia tres de setiembre por la tarde, un buey, cuyas señas son las siguientes; pelo pardo, las astas gordas, rabin, marcado á la cadera derecha con una M. hecha con nabaja por ser propio pique de su dueño Felipe Moratinos, vecino de dicho pueblo.